



Rad. 110013103019 2018 00689 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1.- Indicará que figura (o medio de defensa) es la que invoca con la presente demanda, ya que ello no resulta claro.

2.- Señalará expresamente cual es la naturaleza de la acción que entabla, y de tratarse de una demanda de pertenencia identificará el inmueble sobre el cual recae la pretensión.

3.- De acuerdo con lo anterior complementará las pretensiones de la demanda, de acuerdo con la acción que entable, pues si bien pareciera que se trata de una pertenencia, las peticiones que se realizan no se compadecen del todo con lo que busca tal acción.

5. Expondrá si el inmueble pretendido hace parte de una de mayor extensión y de ser así identificará de forma clara y separada cada uno de los predios, es decir, el de mayor extensión identificado por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas, área de más circunstancias que individualicen, y hará lo propio con el predio pretendido en pertenencia..

6 Manifestará si la posesión que dice ejercer sobre el bien es excluyente o mancomunada con la sociedad demandante.

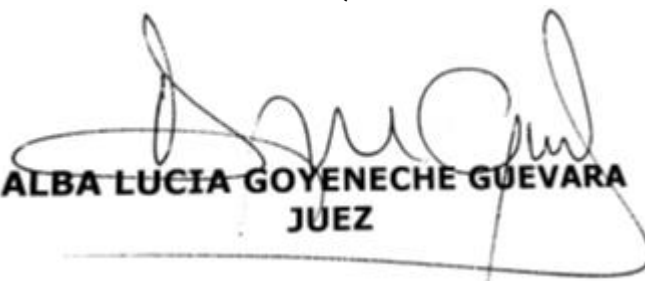
7. De ser el caso, indicará el porcentaje que poseen cada uno.

8. Relatará los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda, indicando desde que fecha entró a poseer y describiendo todos los actos posesorios que dice ejercer.

9. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos al convocado por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

10.- Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

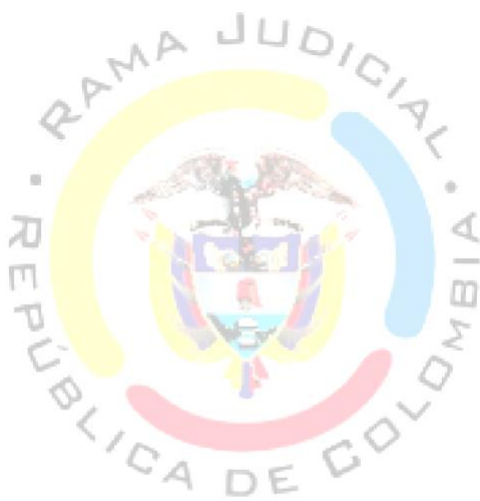
NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

C-2

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretario



*Consejo Superior
de la Judicatura*